

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA PROCESAL
PENAL

CRÓNICA JURIPRUDENCIAL OTROSI.NET PENAL 2024



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

I.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE UNIÓN EUROPEA.....	4
II.- TRIBUNAL SUPREMO.....	5

I.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE UNIÓN EUROPEA

1.- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-603/22 | M. S. y otros (Garantías procesales de los menores). Juicio justo: los menores perseguidos penalmente deben tener la posibilidad concreta y efectiva de ser asistidos por un abogado

El Tribunal de Justicia declara que los menores sospechosos o acusados deben tener la posibilidad concreta y efectiva de ser asistidos por un abogado, en su caso, asignado de oficio. Esta obligación debe cumplirse antes de que sean interrogados por primera vez por la policía o por otra autoridad policial o judicial y, como muy tarde, durante dicho interrogatorio. En principio, estas autoridades no pueden interrogar al menor si no recibe efectivamente esa asistencia

El Tribunal de Justicia subraya que los menores deben ser informados de sus derechos procesales lo antes posible y, como muy tarde, antes de su primer interrogatorio. Esta información debe serles comunicada de manera simple y accesible, adaptada a sus necesidades específicas. Un documento normalizado destinado a adultos no cumple estos requisitos.

2.- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-792/22 | Energotehnica. Derecho a la tutela judicial efectiva: un órgano jurisdiccional nacional no está obligado a aplicar una resolución de su tribunal constitucional que infringe el Derecho de la Unión

El Tribunal de Justicia considera que el Derecho de la Unión se opone a la ley de un Estado miembro que, según su Tribunal Constitucional, confiere firmeza a la sentencia de un órgano jurisdiccional contencioso-administrativo sobre un «accidente de trabajo» frente al órgano jurisdiccional penal, cuando esa ley impide que los familiares de la víctima sean oídos.

El Derecho de la Unión tiene por fin proteger la seguridad de los trabajadores y obliga al empresario a garantizar un entorno laboral seguro. Corresponde al ordenamiento jurídico nacional establecer los procedimientos para exigir la responsabilidad del empresario en caso de incumplimiento. No obstante, estos procedimientos no pueden obstaculizar el ejercicio de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión

3.- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-126/23 | [Burdene] (identificación ficticia). Indemnización a las víctimas de delitos violentos: la exclusión automática de determinados familiares de la víctima de un homicidio no garantiza una indemnización «justa y adecuada»

Procede tener en cuenta otros elementos además de los vínculos familiares, como el alcance del perjuicio sufrido por los miembros de la familia excluidos.

el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva de que se trata impone a los Estados miembros la

obligación de establecer un régimen de indemnización para las víctimas de delitos dolosos violentos que asegure una indemnización justa y adecuada a dichas víctimas. Si bien los Estados miembros disponen de un margen de apreciación a este respecto, no pueden limitarse a una indemnización puramente simbólica o manifiestamente insuficiente habida cuenta de la gravedad de las consecuencias que para las víctimas tiene el delito cometido. La contribución deberá compensar en una medida adecuada el sufrimiento al que hayan estado expuestas las víctimas, con el fin de contribuir a reparar el perjuicio material y moral sufrido. Además, si el régimen nacional de que se trata prevé una indemnización a tanto alzado, el baremo de indemnizaciones debe ser lo suficientemente detallado para evitar que la indemnización prevista para un tipo de violencia pueda resultar manifiestamente insuficiente. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que un régimen nacional que excluye automáticamente a determinados familiares del beneficio de toda indemnización por el mero hecho de la presencia de otros familiares, sin tener en cuenta otras consideraciones (como, en particular, las consecuencias materiales que tiene para esos familiares el fallecimiento por homicidio de la persona de que se trate, o el hecho de que dichos familiares estuvieran a cargo de la persona fallecida o convivieran con ella), no puede dar lugar a una «indemnización justa y adecuada».

II.– TRIBUNAL SUPREMO

1.– Delito de frustración a la ejecución del artículo 257.1.2 del Código Penal. La aportación de bienes inmuebles a una sociedad de capital, sustituyéndose el dominio de las fincas por la detentación en el patrimonio individual de las participaciones que el deudor haya suscrito mediante la aportación de sus inmuebles, es un acto que dificulta el procedimiento de ejecución forzosa si no restan en el patrimonio del deudor otros activos susceptibles de atender la deuda con idéntica operatividad y facilidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 12 de diciembre de 2023. Recurso N°:6262/2021. Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde

No es preciso que se ejecuten acciones de ocultación o de desapoderamiento del patrimonio del deudor que hubiera permitido el pago de sus deudas, generándose un estado de insolvencia; sino que el comportamiento que sanciona consiste en neutralizar o complicar, material o temporalmente, pero de manera esencial, el despliegue de los instrumentos dispuestos legalmente para tutelar o cobrar los créditos.

2.– Reincidencia. Se requiere que consten en el factum la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria, el delito por el que se dictó la condena, la pena o penas impuestas, y la fecha en la que el penado las dejó efectivamente extinguidas. Este último dato no será necesario en aquellos casos en los que el plazo de cancelación no haya podido transcurrir entre la fecha de la sentencia condenatoria y la fecha de ejecución del hecho por el que se realiza el enjuiciamiento actual.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de diciembre de 2023. Recurso N°: 10394/2023. Ponente: Excm. Sra. D^a. Susana Polo García

Si no constan en los autos los datos necesarios se impone practicar un cómputo del plazo de rehabilitación favorable al reo, pues bien pudo extinguirse la condena impuesta por circunstancias tales como abono de prisión preventiva, redención, indulto o expediente de refundición.

3.- Delito de abuso sexual. Imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad. Deberá ser el tribunal de instancia quien determine, previa audiencia de las partes y, en su caso, de los menores que puedan verse afectados, el concreto contenido y alcance de dicha inhabilitación a la luz del principio del superior interés de estos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de enero de 2024. Recurso N°: 10634/2023. Ponente: Excmo Sr. D. Javier Hernández García

Deber de coonestación que obliga a una evaluación rigurosa de todas las circunstancias personales y contextuales para determinar el concreto alcance de la pena. Y que no puede dissociarse de los contenidos normativos de la relación de patria potestad y de las condiciones que para la obtención de los fines de protección de los menores se regulan tanto en el Código Civil como en las distintas leyes autonómicas sobre la materia

4.- Delito de agresión sexual. Cuasiprescripción. Se estima la posibilidad de rebajar la punibilidad del hecho, pues el tiempo transcurrido desde su comisión sin investigación, atenúa la culpabilidad por ese casi olvido social del delito, y si la culpabilidad es el presupuesto y la medida de la punibilidad, la disminución de aquella debe tener incidencia en la determinación de ésta.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de enero de 2024. Recurso N°: 10769/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

En el presente caso, en la medida que el delito tuvo lugar en la intimidad de la familia, su resonancia fue menor, y por tanto el olvido social del mismo más intenso, aunque es cierto que no se completó el periodo legal.

5.- La heterogeneidad entre los delitos de estafa del art. 248 y apropiación indebida del art. 252 del Código Penal. Los elementos que vertebran el juicio de tipicidad en uno y otro caso no pueden considerarse coincidentes. El primero el ataque patrimonial se lleva a cabo mediante un engaño con el consiguiente desplazamiento en el patrimonio, mientras que en el segundo el desplazamiento no tiene su origen en aquel engaño motor sino en el abuso de confianza ya depositada en el sujeto activo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de enero de 2024. Recurso N°: 7241/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

La heterogeneidad entre los delitos de estafa del art. 248 y apropiación indebida del art. 252 del CP –que en su redacción inicial abarcaba también la deslealtad que se traducía en la distracción de fondos– es una constante jurisprudencial.

6.– Inducción al suicidio. Participación en el hecho ajeno castigando de manera privilegiada la cooperación ejecutiva en la muerte de otro del artículo 143.3 y 4 del Código Penal. El tratamiento privilegiado de la intervención cooperativa del tercero en la directa causación de la muerte se explica, precisamente, porque quien desea acabar con su propia vida se lo ha pedido de manera expresa, seria e inequívoca. No basta, por tanto, ni con la anuencia de la persona a quien se causa la muerte ni, desde luego, con que el tercero tome la decisión de acabar con la vida de una persona porque interprete que esta desea morir.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de enero de 2024. Recurso N°: 10871/2023. Ponente: Excmo Sr. D. Javier Hernández García

El tratamiento ultraprivilegiado de quien coopera activamente en la muerte de una persona que sufre un padecimiento grave e incurable, con sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables, cuando, por no ajustarse a los presupuestos y condiciones fijadas en la Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia, no concurre la causa de exclusión de la antijuricidad, exige que se pruebe que la decisión de morir la tomó en condiciones de plena competencia –de manera libre, inequívoca, reflexiva– la persona que se encontraba en dicha situación. Y que solo para obtener el propósito de acabar con su propia vida solicitó personal y expresamente la cooperación del tercero. Quien, además, para beneficiarse de la significativa rebaja de pena prevista en el tipo, debe abarcar las condiciones de sufrimiento extremos que explican la propia solicitud.

7.– Delito de homicidio en grado de tentativa. El derecho a no declarar del imputado no impide las declaraciones libres y espontáneas que quiera realizar. La ley no prohíbe oír las manifestaciones que el acusado o detenido pueda realizar de manera libre y espontánea. Lo que no sería correcto es recoger esas manifestaciones por escrito en el atestado instruido para que los suscriba el detenido.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de enero de 2024. Recurso N°: 10626/2023. Ponente: Excma. Sra. D^a. Carmen Lamela Díaz.

En nuestro caso, según expresa el Tribunal de instancia, "los agentes de policía declararon en la vista sometiéndose a los principios de contradicción y defensa, dando cuenta de la forma y circunstancias que concurrieron en esas manifestaciones, diciendo que no obedecieron a un interrogatorio al hoy recurrente y que las había hecho de forma totalmente espontánea

8.– Derecho a no autoincriminarse. Dicho derecho garantiza el respeto a las decisiones de una persona investigada o acusada de mantenerse en silencio, pero no se extiende a la utilización del material probatorio obtenido de su cuerpo o bajo conminación pública cuando exista independientemente de la voluntad del imputado –por ejemplo, aire espirado, sangre, orina, tejidos corporales para la obtención ADN–.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de enero de 2024. Recurso N°: 91/2022.
Ponente: Excm. Sra. D^a. Susana Polo García

Lo relevante para la garantía de no autoincriminación sería, primero, determinar el carácter coactivo, o no, de la aportación de la información, independientemente del contexto procedimental en que se obtuviera. Y, segundo, si se deriva efecto incriminatorio en un proceso de naturaleza penal o sancionador contra la persona que la aporta.

9.- Delito de desórdenes públicos. Coautoría. El plan común, en los supuestos de actuación conjunta, presupone, ciertamente, acuerdo o coincidencia de voluntades entre los distintos coautores. Pero no es necesario para apreciarlo que el plan del hecho se elabore en común ni, tan siquiera, que se decida su ejecución previamente por todos los coautores ni que estos se conozcan entre sí. Basta que el acuerdo surja durante la propia fase de ejecución, hasta el momento de su consumación, pudiendo producirse la adhesión al mismo mediante fórmulas tácitas y concluyentes que identifiquen conformidad excluyendo la mera autoría yuxtapuesta.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de febrero de 2024. Recurso N°: 6511/2021.
Ponente: Excmo Sr. D. Javier Hernández García

Por lo que se refiere a la actuación conjunta a la que se refiere el artículo 28 CP, debe identificarse en la concreta actuación que el agente co-configura el hecho y, en esa medida, lo domina también funcionalmente, sin que tampoco se exija que todas las acciones se produzcan de manera simultánea, por lo que pueden sucederse

10.- Delito de abusos sexuales. Preguntas sugestivas. Que, si bien las mismas han de ser rechazadas, no invalidan el interrogatorio si llegan a colarse. Condicionan la valoración global pero no constituyen causa de nulidad, sino una irregularidad a sopesar en el momento de ponderar una declaración

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de enero de 2024. Recurso N°: 10248/2023.
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Tal deficiencia no es necesariamente causa de inutilizabilidad de la prueba, sino tan solo un factor que ha de tomarse seriamente en consideración a la hora de valorar la testifical como ha hecho correctamente la Sala de instancia

11.- Delito de injurias. La estructura típica del delito se desvanece al operar una causa de exclusión de la antijuridicidad, que no es otra que el ejercicio legítimo de un derecho, en el presente caso, de la libertad de expresión constitucionalmente garantizada (artículos 20.7 del CP y 20.1.a de la CE).

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de febrero de 2024. Recurso N°: 107/2022.
Ponente: Excmo Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

Las manifestaciones hechas por el trabajador guardaban relación con sus intereses laborales y, de otra parte, tanto si se consideran en sí mismas como en su contexto, no entrañaban una ofensa grave para la empleadora, ni eran vejatorias para sus gestores o trabajadores, aun cuando pudieran considerarse improcedentes o irrespetuosas. La intervención del actor en el conflicto supuso un legítimo ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión [art. 20.1 a) CE], en la medida en que se limitó a manifestar su desaprobación, disconformidad y crítica".

12.- Delito de amenaza en el ámbito familiar. No parece que se desechara la pena de trabajos en beneficio de la comunidad por no haber contado con el consentimiento de la condenada, sino que las razones para decantarse por la pena de prisión son otras, como las circunstancias concurrentes en el caso,

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de febrero de 2024. Recurso N°: 98/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián

El marco del arbitrio judicial en el que se ha de mover el tribunal sentenciador en orden a la determinación e individualización de la pena, la impuesta es pena imponible y ha habido motivación en cuanto a la decisión por la que ha optado

13.- Delito contra los derechos de los trabajadores. Transcripciones de las declaraciones sumariales obrante en soporte digital. El artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no prevé desde un punto de vista legal dicha transcripción.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de febrero de 2024. Recurso N°: 10746/2023. Ponente: Excmo Sr. D. Antonio del Moral García

Es previsión legal seguramente criticable. Probablemente el desideratum que la anima es elogiable, pero debiera haberse visto acompañada de una mayor dotación de medios tecnológicos u otras previsiones para no descargar en las partes (no solo las defensas, significadamente los miembros del Ministerio Fiscal) la engorrosa tarea de visionar íntegramente todas las declaraciones para identificar los momentos clave, conocer su contenido, y, en su caso, solicitar a los efectos del art. 714 LECrim la audición del fragmento preciso

14.- Delito de estafa. Contrato criminalizado. El contratante sabía que no iba a pagar el precio del suministro y que, al tiempo, era perfectamente conocedor de que la entidad avalista no iba a asumir realmente las deudas que pudiera dejar.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de febrero de 2024. Recurso N°: 144/2022. Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde

Para obtener los suministros el recurrente aparentó falsariamente que garantizaba las obligaciones de pago del producto suministrado con un aval a primer requerimiento por importe de 400.000 euros que sabía ineficaz. Y lo que discute el recurso es la corrección de esa afirmación, sirviéndose para ello de los criterios interpretativos del contrato de aval.

15.- Delito de desobediencia del artículo 556 del Código Penal. No se exige como requisito el requerimiento toda vez que lo fundamental es que, por parte del obligado a cumplir la orden, quede patente una actitud palpable y reiterada de negarse a cumplirla, ya sea de manera activa, ya pasiva, mediante una pertinaz una actitud obstruccionista a dicho cumplimiento, mostrada, incluso, de manera tácita o mediante actos concluyentes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 1 de febrero de 2024. Recurso N°: 6433/2021.
Ponente: Excmo Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián

No es tampoco ni ha sido nunca requisito del delito de desobediencia la previa advertencia de incurrir en tal delito de no comportarse de determinada manera. Eso representa solo una fórmula para preconstituir la prueba del dolo y acreditar el conocimiento del autor, y, en su caso, para dar mayor eficacia conminatoria al mandato. Pero el dolo o el conocimiento de la orden, si concurren y están probados, han de dar lugar a la condena por el delito de desobediencia, aunque no existiese un previo requerimiento personal. Y, a la inversa, aunque haya requerimiento y/o advertencia, si los hechos no constituyen delito de desobediencia, no será punible"

16.- Recurso de revisión del artículo 954.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presupuesto de aplicación, es la toma de conocimiento, en un momento posterior a la sentencia, de hechos o datos de patente relevancia probatoria que, de haber estado a disposición del Tribunal sentenciador, por su particular significación, habrían tenido como resultado la modificación del sentido del fallo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de febrero de 2024. Recurso N°: 20240/2023. Ponente: Excma Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz.

La jurisprudencia ha ido evolucionando en el sentido de incluir aquellos supuestos de los que se infiera la inocencia del condenado, "lo cual a la vista de lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 954 LECrim basta con que los nuevos hechos o medios de prueba tiendan a evidencia "a posteriori" y cree en el T.S., la convicción de que esa inocencia se demostrará en el nuevo proceso". Es decir "la transcendencia del derecho exige que el órgano de revisión analice si ante las nuevas circunstancias puede seguir afirmándose la desvirtuación de la presunción de inocencia, de modo que siga sin caber duda razonable sobre la culpabilidad".

17.- Delito de abuso sexual. Vulneración a un procedimiento con todas las garantías al no acordar la suspensión por la incomparecencia del único testigo. No adopción de los ajustes que deben realizarse para personas con discapacidad para garantizar su participación en condiciones de igualdad y con los apoyos necesarios para entender y hacerse entender que establece el artículo 4 LEC.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de febrero de 2024. Recurso N°: 1531/2024
Ponente: Excma Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz

Nos encontramos además ante una persona vulnerable, asistido en distintos centros hospitalarios en los días cercanos al juicio, uno de ellos precisamente el día antes del juicio, y seguramente indigente. A ello se añade otra circunstancia que puede constituir un obstáculo adicional que limita la posibilidad de hacer valer sus derechos por sí mismo de manera eficaz y en condiciones de igualdad. Se encuentra recogida en el hecho probado, en el cual se describe que el Sr. Feliciano padece una discapacidad del 72%, trastorno límite de personalidad y trastorno de personalidad no filiado, así como hábito tóxico al alcohol y al cannabis. Por ello debieron arbitrarse medidas de protección, como las previstas en los arts. 4, 23, 26 y 28 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

18.- Recurso de apelación. Costas. No rige el criterio de vencimiento objetivo. Su imposición obedece únicamente a la concurrencia de temeridad y mala fe, debiendo estar debidamente motivada.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de febrero de 2024. Recurso N^o: 1182/2022. Ponente: Excma Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz.

En la sentencia núm. 286/2019, de 30 de mayo que "no siendo de aplicación la norma específica del vencimiento objetivo prevista para el recurso de casación en el art. 901 LECrim, y a falta de pronunciamiento específico por la Ley Procesal, será la prevista en los arts. 239 y 240 LECrim, esto es, el criterio de la imposición desde la regla de temeridad o mala fe o lo que es lo mismo, de absoluta inconsistencia, o insostenibilidad, así declarada en la resolución judicial que resuelve el recurso de apelación"

19.- Daños informáticos. Art. 264 bis 1a) y c) y 2 en relación con el art. 264.5^o y 264 ter a) CP. Concepto de programa informático. Se incluye dentro del concepto de dato informático, pudiendo aquel definirse como un conjunto de líneas de código, o lo que es lo mismo, un conjunto de instrucciones escritas en algún lenguaje de programación. El programa es el que le dice a una computadora qué hacer. Estas instrucciones están escritas en un lenguaje de programación (conjunto de líneas de código), pero tienen que ser compiladas o interpretadas para correr y hacer lo que se les pide

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de febrero de 2024. Recurso N^o: 462/2022. Ponente: Excma Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz.

El concepto de bomba lógica proviene del término en inglés LogicBomb, y no es sino un programa informático (un conjunto de líneas de código) que se instala en una computadora y permanece oculto hasta cumplirse una o más condiciones preprogramadas para entonces ejecutar una acción. Es un programa maligno que se activa al momento de realizar una acción, enviar un e-mail, ingresar a alguna aplicación, etc

20.- Delito maltrato familiar de, artículo 153 del Código Penal. No es un delito de tendencia que exija un específico propósito de lesionar, sino un dolo concretado a los elementos del tipo objetivo es decir a la acción misma maltratadora.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de febrero de 2024. Recurso N°: 388/2022
Ponente: Excmá Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

El mero zarandeo del acusado sobre su esposa sin causarle lesión, integraba un maltrato de obra subsumible en el tipo previsto en el artículo 153.1. Al igual que podría predicarse de un agarrón, un simple zarandeo integra una acción que de ordinario no genera compromiso de la integridad física.

21.- **Recurso de apropiación indebida. Interpretación artículos 103 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 268 del Código Penal.** El artículo 103 de la LECrim debe ser interpretado, como tal norma procesal, de acuerdo a la realidad existente al tiempo de la aplicación del mencionado precepto, es decir, al tiempo de la constitución de la relación jurídica procesal, de manera que las limitaciones surtirán efecto respecto a las relaciones parentales descritas en dicho artículo enmarcados en los delitos a los que se refiere

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de febrero de 2024. Recurso N°: 1079/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

Se ejercitan acciones penales contra quien había sido la mujer del hermano, en situación de discapacidad, y contra quien había sido marido de una de las personas que ejercitan la acción penal, el juicio se ha seguido, con la personación y actuación penal de personas en una situación conyugal que ya no existe, dadas las crisis declaradas al tiempo del ejercicio de la acción penal. Debió estimarse correctamente constituida la relación procesal y legitimadas para el ejercicio de la acción penal

22.- **Acumulación de condenas.** En la fijación del límite máximo de cumplimiento cabe computar todos los hechos delictivos que pudieran haber sido objeto de enjuiciamiento conjunto en un único proceso, exigencia que queda cubierta cuando las condenas se refieren a hechos anteriores a la sentencia más antigua que a ese momento no hubieran sido sentenciados, aunque sea a partir de nuevas combinaciones. La regla no varía.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de marzo de 2024. Recurso N°: 10793/2023
Ponente: Excmá Sra. D^a. Ana María Ferrer García

Una acumulación anterior no impide otra posterior si media una nueva condena, así lo ha afirmado de manera reiterada la jurisprudencia de esta Sala. El criterio cronológico por el que nos hemos decantado se lleva a la práctica con todas sus consecuencias, de forma que apareciendo una condena por delitos no contemplados en la acumulación anterior, pero que podían haberlo sido, no existen razones suficientes para no incluirlos con posterioridad ampliando la acumulación ya practicada; ahora bien supeditado a que la nueva liquidación no resulte perjudicial para el condenado en su consideración conjunta

23.- **Delito contra la integridad moral del artículo 175 del Código Penal.** El tipo ni siquiera exige que la acción denigrante sea gratuita, no se requiere un dolo específico o elemento intencional que vaya más allá de conocer que la conducta que con abuso de autoridad se

impone a la víctima, con es obligarle a desnudase con exhibición de sus genitales, objetivamente afecta a la integridad moral.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de marzo de 2024. Recurso N°: 1573/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco

Aunque no medió contacto físico en práctica de desnudo integral, pues no existía autorización normativa para que los agentes la ordenaran, obraron con abuso de su función; sin justificación alguna plausible, ya que en su momento no se dejó la obligada constancia escrita de la misma y el hecho probado, de obligada observancia, en motivo por error iuris, afirma esa falta de justificación, al negar motivación suficiente, que en la fundamentación, identifica con gratuidad absoluta.

24.- Pena de inhabilitación especial del artículo 42 del Código Penal. Debe precisar los empleos y cargos a los que afecta, siendo contrario a las previsiones del artículo 42 CP que se extienda a todo cargo público sin discriminación alguna, ya que se estaría identificando la pena de inhabilitación especial con la de inhabilitación absoluta.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de marzo de 2024. Recurso N°: 849/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

A diferencia de la inhabilitación absoluta que recae cualquier empleo o cargo público que tenga el penado (art. 41 CP), la inhabilitación especial obliga al tribunal a concretar sobre qué empleos o cargos recae, que vendrá determinado por la relación del empleo o cargo con la acción delictiva. Por esa razón, el tribunal debe precisar el ámbito de la inhabilitación ya que, como ha declarado esta Sala con reiteración, de no hacerse esa acotación se colocaría a la inhabilitación especial en el espacio de la inhabilitación absoluta

25.- Delito de quebrantamiento de condena del artículo 468.2 del Código Penal. No se aprecia delito continuado, sino que las acciones típicas deberán ser subsumidas en un concurso real de delitos cuando se haya interpuesto una denuncia después la acción delictiva y el sujeto activo reitere el comportamiento.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 8 de marzo de 2024. Recurso N°: 1072/2022
Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde

La ruptura jurídica que supuso la detención intermedia y la renovación del dolo que entrañó la reiteración del comportamiento, determinan que no nos encontremos ante dos acciones que integren una unidad típica de acción, ni ante dos comportamientos antijurídicos que puedan integrarse en un mismo delito continuado de quebrantamiento de condena del artículo 468.2 del Código Penal.

26.- Delito de acusación y denuncia falsa. La falta de denuncia se convalida con la presencia de la víctima en el proceso o con cualquier acto de convalidación tácita de la continuidad del proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de marzo de 2024. Recurso N°: 1721/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

La falta de denuncia es un vicio susceptible de convalidación expresa o tácita mediante la posterior actuación de la parte o partes perjudicadas, bastando que la víctima comparezca en el curso del procedimiento ya iniciado, colabore en la investigación judicial al ofrecer datos precisos para el esclarecimiento de los hechos, o simplemente acepte la continuación del proceso en respuesta al ofrecimiento de acciones que se le hace en la causa

27.- Delito contra la salud pública. Grabaciones. Validez. No se realizó ninguna impugnación en el escrito de conclusiones provisionales, dándola por reproducida. Asimismo, tampoco se solicitó la audición de las cintas ni puso en duda la legalidad de las grabaciones.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de marzo de 2024. Recurso N°: 2288/2022
Ponente: Excmo Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz.

Prescindir de la audición en el juicio oral no cancela su valor ni desactiva ese medio probatorio que había sido propuesto y admitido. El principio de práctica de la prueba en el juicio oral es, desde luego, esencial. Pero tal postulado no implica que se tengan que leer los documentos, o exhibir las actuaciones a presencia de todas las partes antes de concluir las sesiones del juicio. La omisión de la lectura de un documento o de la audición de unas grabaciones en el acto del juicio oral puede no tener relevancia

28.- Delito de abusos sexuales a una menor de 16 años. Prueba preconstituida. Artículo 449 bis en relación con el artículo 703 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Víctima con cierta discapacidad, que no hacía mucho había alcanzado la mayoría de edad y a la que los especialistas habían considerado especialmente vulnerable, habiendo recomendado su no comparecencia en juicio por el impacto que podría tener.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de marzo de 2024. Recurso N°: 2118/2022.
Ponente: Excmo. Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz

Nos encontramos ante una persona mayor de edad en el momento de la celebración del juicio oral. Pero esta circunstancia por sí sola no puede determinar, sin más consideración, que aquella deba prestar declaración en el plenario. Padece una discapacidad intelectual leve.

29.- Delito apropiación indebida y administración desleal de la disposición de los bienes. El criterio diferenciador entre ambos delitos es por un lado la disposición de los bienes con carácter definitivo en perjuicio de su titular, en el primer supuesto, y por el otro el mero hecho abusivo de aquellos en perjuicio de su titular, pero sin la pérdida definitiva en el segundo supuesto.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de marzo de 2024. Recurso N°: 1203/2022

Ponente: Excmo Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

Resulta necesario concluir que en los supuestos donde el administrador distraiga o disponga definitivamente de los bienes, incluido el dinero, en perjuicio del administrado, integra un delito de apropiación indebida, pero inexcusablemente también ha cumplimentado la conducta típica de administración desleal, donde no concurre pérdida definitiva de todo o parte de los bienes administrados.

30.- Delito de infidelidad en la custodia de documentos del artículo 413 del Código Penal. Aplicación del artículo 788.5 de la LECrim en aquellos supuestos en los que en las conclusiones definitivas, acusación cambie de tipificación penal o se aprecie un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de marzo de 2024. Recurso N°: 2407/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián

Establece el art. 732 pf. I LECrim. que "practicadas las diligencias de la prueba, las partes podrán modificar las conclusiones de los escritos de calificación". Entender otra cosa sería a costa de desconocer la importancia del juicio oral, y poner la base de la decisión en lo actuado durante la instrucción, lo que compagina mal con otro de los pasajes de la Exposición de Motivos, en el que se insiste en que "el juicio verdadero no comienza sino con la calificación provisional y la apertura de los debates delante del Tribunal que, extraño a la instrucción, va a juzgar imparcialmente y dar el triunfo a aquel de los contendientes que tenga la razón y la justicia de su parte".

31.- Compensación pena de multa de acuerdo con el artículo 59 del Código Penal. Cuando la pena pendiente de cumplimiento sea la multa, la compensación opera tanto cuando el penado es solvente y debe procederse a su cumplimiento voluntario o por vía de apremio, como cuando es insolvente y la multa debe ser sustituida por la responsabilidad personal subsidiaria

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de marzo de 2024. Recurso N°: 779/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

Juega a favor de la compensación que la regla establecida en el artículo 59 CP es una regla general que no tiene excepciones y que, en principio, es aplicable a toda clase de penas y así se deduce tanto de su literalidad, como de la disposición sistemática del precepto, que se incluye en una sección independiente y común a todas las clases de penas (sección 6ª- disposiciones comunes- del capítulo I, Título -de las penas-, del Libro I).

32.- Delito contra la salud pública del artículo 368 del Código Penal. Testigo protegido. Inexistencia de vulneración a un proceso con todas las garantías. No se solicitó con anterioridad al inicio del juicio que se facilitase su identidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de abril de 2024. Recurso N°: 1494/2022
Ponente: Excmo Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián

La tenor de lo dispuesto en el art. 4.3 de la LO 14/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, conforme al cual ha de solicitar la parte a quien interese, y de manera motivada, en el escrito de calificación provisional, que se ponga en su conocimiento la identidad del testigo en cuestión, lo que, si no hizo en ese momento, es porque no puso tacha alguna y consintió que el testigo compareciese a juicio en esas condiciones de protección que le venían dadas desde la instrucción, y el que fuera al inicio del juicio cuando pretendiera que se desvelase su identidad, sin una motivación que justificase esa sorpresiva petición, hacía razonable que no se accediese a desvelarla, como es razonable que tal decisión se ratifique, ahora, en casación, porque, como hemos comenzado diciendo, no se nos explica en qué consistió esa real y efectiva indefensión que se alega.

33.- Delito de maltrato. Aplicación de la agravante de parentesco del artículo 23 del Código Penal. Noviazgo. La clave para discriminarlo no radica en su duración, sino en la intensidad y proyección de futuro de los lazos entablados.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de marzo de 2024. Recurso N°: 10957/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Cuando está presente un componente de perdurabilidad (y lo está cuando se abandona el domicilio familiar para establecer una convivencia con vocación de estabilidad) podremos detectar la analogía que abre paso a la agravación del art. 23 CP, aunque luego ese proyecto materializado de vida compartida se frustre en meses o, incluso, en semanas o días.

34.- Delito de estafa. Engaño bastante. Concorre cuando es capaz de vencer los mecanismos de autoprotección que son exigibles a la víctima.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de abril de 2024. Recurso N°: 1013/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Una cosa es la exclusión del delito de estafa en supuestos de "engaño burdo", o de "absoluta falta de perspicacia, estúpida credulidad o extraordinaria indolencia", y otra, como se señala en la citada sentencia núm. 162/2012, de 15 de marzo, que se pretenda desplazar sobre la víctima de estos delitos la responsabilidad del engaño, exigiendo un modelo de autoprotección o autotutela que no está definido en el tipo ni se reclama en otras infracciones patrimoniales.

35.- Delito de agresión sexual. Cuasiprescripción. Interpretación restrictiva. No debe estar dirigida a una "instrumentalización" del proceso penal en perjuicio del acusado y en beneficio de la víctima o perjudicado para obtener una serie de ventajas del tipo que sean.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de abril de 2024. Recurso N°: 10586/2023. Ponente: Excmo Sr. D. Vicente Magro Servet

La mejor doctrina trata esta atenuante concluyendo que, con el criterio sumamente restrictivo y aplicado a casos muy concretos y específicos que ha fijado esta Sala, no puede ser estimada en todo supuesto y por el transcurso de cualquier período de tiempo, sin que proceda un automatismo aplicativo por el mero paso de la mayor parte o casi totalidad del plazo de prescripción del delito,

pues su apreciación exige la concurrencia de otras circunstancias en el caso concreto sobre todo, dirigidas a la actitud de la víctima/perjudicado que retrasa el poner los hechos delictivos en conocimiento de las autoridades, posibles motivos espurios o estrategias de parte, inactividad de autoridades o administraciones o dejadez en la persecución delictiva, retrasos injustificados de administraciones o autoridades en judicializar los hechos en relación a una escasa complejidad de los hechos investigados, incluso bajo premisas procesales de que el retraso pueda afectar al acusado y debilitar una posible prueba de descargo.

36.- Delito contra la salud pública. Papeletas. Dosis mínima psicoactiva. El hecho de que de manera individual no alcancen dicha dosis no impide la posibilidad de acumular todas o varias de las papeletas con un mismo destinatario, y esa posibilidad da vida ya al riesgo típico.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de abril de 2024. Recurso N°: 10032/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Andres Palomo del Arco

La conducta, circunstancias espaciales y temporales de la intervención de esa dosis, en connotación con todos los elementos que confluyen su intervención descritas y recogidas en el relato probado, posibilitan tanto que la Audiencia Provincial como el Tribunal Superior de Justicia, infieran acertadamente la concurrencia de ese elemento finalístico de la tenencia de dosis, cual es el de terceros compradores

37.- Unificación de doctrina. Interpretación del apartado 5 de la Disposición Adicional Quinta de la LOPJ. Concepto de “delito grave a los efectos de la presente disposición para la aplicación del efecto suspensivo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de abril de 2024. Recurso N°: 20787/2023 Ponente: Excmo Sr. D. Pablo Llarena Conde

Para la aplicación del efecto suspensivo que deriva de la Disposición Adicional Quinta, apartado 5, de la LOPJ y la doctrina establecida por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sus sentencias de unificación de doctrina 965 y 966/2023, de 15 de diciembre de 2022 , no habrá de estarse a la pena impuesta al interno en el caso concreto, sino a la pena en abstracto que corresponda al delito por el que fue condenado; sin que quepa entender cubierto el requisito de que se trate de un condenado por delito grave mediante la suma de las penas de delitos menos graves o leves para rebasar el límite de los 5 años de prisión.

38.- Delito de agresión sexual. Responsabilidad civil. Daño Moral. No es preciso que tengan que concretarse con alteraciones patológicas o psicológicas sufridas, sino que pueden surgir de la mera significación espiritual que tiene el delito para la víctima y de la necesidad de integrarlo en su experiencia vital.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de abril de 2024. Recurso N°: 11194/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Para la evaluación de su alcance –cuando no hay alteraciones médicamente apreciables que la gravedad de la acción que lesionó al perjudicado, la importancia del bien jurídico protegido y las singulares circunstancias de la víctima

39.– Delito de robo en casa habitada. Atenuante de reparación del daño. Aun siendo parcial, debe ser suficientemente significativa y relevante, pero que en todo caso debe ser realmente efectiva y proporcionada a la capacidad del sujeto activo del delito.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de abril de 2024. Recurso N°: 11326/2023.
Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Es necesario que conste o se perciba la imposibilidad del sujeto activo atenderlos en mayor proporción y de reequilibrar verdaderamente el padecimiento soportado por el perjudicado. Cualquier satisfacción parcial que elude una reparación completa a la víctima cuando resulta factible o que rehúsa abordar la compensación con mayor intensidad siendo razonablemente posible, supone subordinar la estimación de la atenuante al insignificante dato material de haberse efectuado un retorno económico lo suficientemente significativo, reflejando así una utilización espuria de la circunstancia atenuatoria.

40.– Delito de falsedad documental. Uso del derecho a no declarar del acusado en juicio. Aplicación del artículo 714 de la LECRIM. Posibilidad de introducir en el plenario la declaración sumarial del acusado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de abril de 2024. Recurso N°: 2987/2022
Ponente: Excma Sra. D^a. Carmen Lamela Diaz

No hay duda de que el acusado puede negarse a declarar en el acto del juicio oral a las preguntas de la acusación. Pero ello no implica sin más que no pueda ser valorada la declaración prestada en la instrucción de la causa, siempre que esta se haya prestado ante el Juez de Instrucción reuniendo los requisitos exigidos por la Ley, pues fuera de este supuesto no se trataría propiamente de diligencias sumariales de prueba. Igualmente es necesario que el acusado en el momento de prestar la declaración sumarial hubiera estado asistido de letrado y que previamente hubiera sido informado de sus derechos.

41.– Delito de relevación de secretos del artículo 197.2 del Código Penal. El precepto sanciona no el acceso no autorizado al fichero, sino el acceso no autorizado al dato.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 168 de abril de 2024. Recurso N°: 1252/202.
Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

La acción típica que fundamenta la punición es el acceso a las citas médicas de la denunciante que aparecían registradas en el Sistema Andaluz de Salud. Solo respecto de ellas es predicable un acceso no autorizado al banco de datos y no la mera obtención torticera de la información.

42.- Delito de alzamiento de bienes del artículo 257.1 del Código Penal. No se exige una insolvencia real y efectiva, sino una verdadera ocultación o sustracción de bienes que sea un obstáculo para el éxito de la vía de apremio

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 25 de abril de 2024. Recurso N°: 1855/2022
Ponente: Excmo Sr. D. Leopoldo Puente Segura

La compraventa de las veinte casas de madera y la casa almacén provocó la insolvencia total de la empresa que el acusado administraba, --no indica el recurrente, ni lo hizo en momento alguno del proceso, que ésta dispusiera de cualesquiera otros bienes y derechos en su patrimonio--, con pleno conocimiento por parte del acusado de la existencia de la deuda y de la previsible iniciación del procedimiento de apremio que, evidentemente y cuando menos, se dificultó; todo ello, realizado en perjuicio de sus acreedores

43.- Delito de prevaricación. Sentencia absolutoria. Recurso Casación. Error en la valoración de la prueba del artículo 849.2 de la LECrim. Su estimación solo permitirá llegar a una solución de nulidad; nunca a reelaborar el hecho probado contra reo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de abril de 2024. Recurso N°: 2117/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

No cabe por vía de principio dictar segunda sentencia condenatoria o agravatoria como consecuencia de la estimación de un motivo apoyado en el art. 849.2º LECrim que es lo que reclama la acusación en petición inacogible

44.- Delito de violación. Doctrina del Pleno sobre reajuste a la baja de las penas mínimas impuestas en sentencia cuando la ley intermedia reduce dicho umbral mínimo. la aplicación de la norma más favorable debe hacerse en bloque.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de mayo de 2024. Recurso N°: 10386/2023
Ponente: Excmo Sr. D. Javier Hernández García.

A efectos de revisión ha de partirse de los hechos declarados probados para determinar la continuidad normativa de ilícitos y, con ella, valorar si la nueva norma puede considerarse más beneficiosa porque no introduzca nuevos elementos agravatorios que no pudieron ser tomados en cuenta por el tribunal que dictó la sentencia.

45.- Delito de agresión sexual. Revisión. El efecto retroactivo favorable que comporta la rebaja de la pena privativa de libertad debe irradiar a aquellas penas accesorias cuya duración pende precisamente de la duración de la principal.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de mayo de 2024. Recurso N°: 10864/2023.
Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

La duración de las penas accesorias del artículo 57. 1º CP fijadas en su día en sentencia supera la que, resultante de la rebaja de la pena privativa de libertad, previene la norma.

46.- Revisión de sentencia. El subtipo agravado del artículo 180.1.4ª no es compatible con la circunstancia del artículo 23 del Código Penal ni con la agravante de género

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de mayo de 2024. Recurso Nº: 10354/2023.
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

El novedoso subtipo agravado del art. 180.1.4º CP no constituye un mero desplazamiento del parentesco que, de agravante genérica (art. 23 CP) para esos delitos sexuales, habría trasmutado en subtipo agravado

47.- Expulsión del territorio español. Infracción del artículo 89.4 del Código Penal, al haberse prescindido de todo reflejo en los hechos probados de la situación del recurrente en España y, en la fundamentación jurídica, de todo juicio de proporcionalidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de mayo de 2024. Recurso Nº: 11264/2023.
Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Tanto la regla especial contenida en el artículo 89.4 CP como la regla de motivación cualificada del artículo 72 CP, cuyo espectro aplicativo cabe extenderlo a los supuestos de imposición de medida sustitutiva de expulsión.

48.- Delito de conducción temeraria del artículo 380.1 del Código Penal y delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas del artículo 379.2 del mismo cuerpo legal. Concurso de normas que se resuelve con la consunción a favor del delito más grave.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 9 de mayo de 2024. Recurso Nº: 2094/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco

Entre estos dos delitos se produce una progresión en la puesta en peligro del bien jurídico, por lo que, de apreciar un concurso de delitos, se valoraría doblemente la influencia de las sustancias estupefacientes en la conducción, con infracción del principio ne bis in idem.

49.- Delito de abusos sexuales del artículo 181.1 del Código Penal. Doctrina de la Sala, El tipo no exige el “ánimo libidinoso” que solo precisa la realización de "actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona”.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 29 de mayo de 2024. Recurso Nº: 1714/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián

Su contenido objetivo se concreta en la realización de actos de inequívoco carácter sexual realizado por una persona contra otra que no consiente, o que no tiene capacidad para consentir la agresión, pues con ello queda afectada su intimidad y su indemnidad sexual, entre cuyos actos de alcance

sexual hay que incluir, sin duda, como es el caso, una palmada en la nalga de la víctima sin que ésta lo consintiera, que en eso se concreta el elemento objetivo de inequívoco significado sexual para llenar el tipo.

50.- Delito de tenencia de armas prohibidas del artículo 563 del Código Penal. Bastón estoque. Consideración de arma, ya que es evidente que se trata de un instrumento destinado a atacar o defenderse. Su tenencia está prohibida directamente en el Reglamento de armas al que la Ley se remite (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero). Se trata de un arma que tienen una especial potencialidad lesiva.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de mayo de 2024. Recurso N°: 14354/2022. Ponente: Excm.a. Sra. D^a. Susana Polo García

El acusado no se limitó a tener el bastón por mero ornato, colección o curiosidad, ya que tenía anunciada su venta en la aplicación Wallapop, e intentó llevar a cabo la misma, que fue frustrada por la intervención del Policía Municipal de Madrid.

51.- Principio acusatorio. Inexistencia de quiebra. Delito de hostigamiento artículo 172 ter y coacciones leves del artículo 172 del Código Penal. Homogeneidad. El delito leve de coacciones en el ámbito doméstico o de género se revela como un tipo residual o tipo de recogida –norma subsidiaria– para el caso en el que el delito principal, el que añade elementos incriminatorios que intensifican el injusto, no resulte aplicable

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de mayo de 2024. Recurso N°: 1017/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

En el actual panorama legislativo las deficiencias de técnica legislativa están propiciando situaciones que conducen al intérprete a la duda de cómo resolver aquellos casos en los que la inequívoca menor intensidad del injusto está sancionada con una pena superior a la asociada a una conducta más grave, si el análisis comparativo se lleva a cabo ponderando el diferente efecto aflictivo entre penas privativas de libertad y restrictivas de derechos.

52.- Delito de estafa continuada. Se debe tratar de evitar la aplicación de la regla general agravatoria, prevista en el artículo 74.1 CP a aquellos supuestos en los que el importe total del perjuicio haya determinado ya un cambio de calificación jurídica y la correlativa agravación pues en caso contrario implicaría el menoscabo de la prohibición constitucional de bis in idem,

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 23 de mayo de 2024. Recurso N°: 652/2022. Ponente: Excm.a. Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

Se obliga a concluir la exclusión del efecto agravatorio en determinados supuestos, para impedir que su aplicación conduzca a la doble incriminación de un mismo hecho. Como en aquellos supuestos en que la suma total alcanzada por la acumulación de los episodios defraudatorios que

abarca el delito continuado, ya haya sido tenida en cuenta para apreciar el subtipo agravado del artículo 250.1.5ª CP en su redacción actual, sin que la cuantía individual de ninguno de ellos supere en cambio los 50.000 euros.

53.- Delito de asesinato del artículo 139.1 del Código Penal. Derecho a la última palabra. Declaración inculpativa. Validez como prueba de cargo si bien se deben tomar las cautelas necesarias en su valoración como consecuencia del momento procesal y condición procesal del declarante.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de junio de 2024. Recurso N°: 11344/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

El ejercicio del derecho a la última palabra está esencialmente vinculado con el derecho de autodefensa y, según venimos afirmando, debe ser reconocido y ejercido con la máxima libertad y amplitud, por lo que es un momento procesal hábil para que el acusado alegue todo lo que estime oportuno en su defensa, lo que incluye la posibilidad de inculpar a otro acusado para eludir o mitigar su propia responsabilidad

54.- Delito de homicidio del artículo 138.1 del Código Penal. Grabación defectuosa. No nulidad de las actuaciones, al no existir una indefensión material toda vez que el hecho de haberse aportado las grabaciones de TVE ha permitido completar los recursos tanto de segunda instancia como de casación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de junio de 2024. Recurso N°: 11249/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

Las mismas razones que justifican un expediente de reconstrucción, que tiende a evitar perjuicios a las partes por la deficiente documentación de los autos, son predicables de una situación como la que aquí se plantea en que, por causas independientes al órgano judicial a o las partes no se llevó a cabo la grabación en condiciones óptimas y no se advirtió de forma la deficiencia para corregirla de forma inmediata. En esa tesitura no es improcedente recabar las grabaciones que pudieran haber realizado los medios de comunicación, todo ello en aras de evitar la repetición del juicio y garantizar los derechos de las partes, siempre que se compruebe la integridad y fidelidad de la grabación.

55.- Delito de maltrato habitual del artículo 173.2 del Código Penal. Denegación de la prueba pericial sobre el móvil. No acreditación de la pertinencia ni de su necesidad, así como que se haya provocado una indefensión material.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de junio de 2024. Recurso N°: 11327/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

Es absolutamente clave que el análisis de cuestionar la indebida denegación de prueba se centre en el eje de exponer cuál ha sido la sentencia y cuál podría haber sido el contenido de la sentencia distinta de haberse admitido y practicado esa prueba.

56.- Delito de asesinato del artículo 139.1 del Código Penal. Derecho a la última palabra. Declaración inculpativa. Validez como prueba de cargo si bien se deben tomar las cautelas necesarias en su valoración como consecuencia del momento procesal y condición procesal del declarante.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de junio de 2024. Recurso N°: 11344/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

El ejercicio del derecho a la última palabra está esencialmente vinculado con el derecho de autodefensa y, según venimos afirmando, debe ser reconocido y ejercido con la máxima libertad y amplitud, por lo que es un momento procesal hábil para que el acusado alegue todo lo que estime oportuno en su defensa, lo que incluye la posibilidad de inculpar a otro acusado para eludir o mitigar su propia responsabilidad

57.- Delito de homicidio del artículo 138.1 del Código Penal. Grabación defectuosa. No nulidad de las actuaciones, al no existir una indefensión material toda vez que el hecho de haberse aportado las grabaciones de TVE ha permitido completar los recursos tanto de segunda instancia como de casación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de junio de 2024. Recurso N°: 11249/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.

Las mismas razones que justifican un expediente de reconstrucción, que tiende a evitar perjuicios a las partes por la deficiente documentación de los autos, son predicables de una situación como la que aquí se plantea en que, por causas independientes al órgano judicial a o las partes no se llevó a cabo la grabación en condiciones óptimas y no se advirtió de forma la deficiencia para corregirla de forma inmediata. En esa tesitura no es improcedente recabar las grabaciones que pudieran haber realizado los medios de comunicación, todo ello en aras de evitar la repetición del juicio y garantizar los derechos de las partes, siempre que se compruebe la integridad y fidelidad de la grabación.

58.- Delito de abuso sexual. Indemnización por daños morales. No es preciso que los mismos tengan que concretarse con alteraciones patológicas o psicológicas sufridas por las víctimas, sino que pueden surgir de la mera significación espiritual que tiene el delito para la víctima y de la necesidad de integrarlo en su experiencia vital.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de junio de 2024. Recurso N°: 1603/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Se fija el montante de la indemnización, no sólo considerando que la menor fue atacada en su libertad e indemnidad sexual en un periodo de formación de su personalidad, sino también el hecho de que aconteció en su ámbito familiar y que padece un síndrome que provoca discapacidad intelectual y alteraciones emocionales y sociales.

59.- Delito de administración desleal del artículo 252 del Código Penal en relación con el artículo 249 del mismo cuerpo legal. El régimen de sociedad de gananciales no es obstáculo para la comisión del delito de apropiación indebida en su modalidad de distracción, por uno de los cónyuges, sin perjuicio de la aplicación en su caso de la excusa absolutoria.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de junio de 2024. Recurso Nº: 2262/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián.

Sin haber concluido el procedimiento para la liquidación de la sociedad de gananciales, entre el mes de marzo de 2018 y los primeros meses del año 2020, sin consentimiento ni consentimiento por parte de su exmujer, dispuso de los derechos de pago o PAC que pertenecían a la sociedad de gananciales".

60.- Delito contra el derecho de los extranjeros del artículo 318 bis del Código Penal. Se sanciona la ayuda intencionada, con y sin ánimo de lucro, la vulneración por los inmigrantes ajenos a la Unión Europea, de la normativa legal reguladora de su entrada, tránsito y permanencia en territorio español, con la finalidad de respetar la unidad del Derecho Europeo en una materia de interés común, como es el control de los flujos migratorios

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 20 de junio de 2024. Recurso Nº: 2238/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián

Entró en territorio de la Unión Europea de manera irregular, vulnerando la legislación de entrada en cualquier país de dicho espacio, y, desde luego, en España, que era el país de destino. Su tía Apolonia , afincada en nuestro país, pagó su viaje desde Nigeria; si éste era su destino y se llega a él a través de Italia, y en el tránsito por este país, con independencia de que fue meramente instrumental, no regularizó su situación, desde esa situación de irregularidad entra en España, para lo cual acude en su ayuda el recurrente, por encargo de su tía, y lo hace con una contribución que no cabe desvincular de la irregularidad con que se desarrolla todo el recorrido, de quien, desde su origen, tiene proyectada esta llegada irregular en nuestro país, con la planificación de su tía, en la que se encuentra esa fase final del recorrido desde Italia, para cuyo tramo facilita su ayuda el recurrente

61.- Delito contra la propiedad industrial del artículo 274.2 del Código Penal. No integran en el tipo objetivo la exigencia de que la vulneración de los derechos de exclusividad que sufre el titular de la marca vaya necesariamente acompañada de la credulidad del adquirente que, confundido, paga por un producto de calidad muy inferior al que creía y deseaba adquirir.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de junio de 2024. Recurso Nº: 3117/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

El perjuicio patrimonial que sufren uno y otro no tienen necesariamente que converger. Pueden incluso ser susceptibles de un tratamiento penal singular y diferenciado. Quien desembolsa una cantidad de dinero por una vulgar copia que le ha sido vendida por el mismo o similar precio que el

producto original es víctima de un delito de estafa que conoce otros tipos penales para su castigo.

62.– Delito contra la salud pública del artículo 368 y 369.5º del Código Penal. Cannabis. Tetrahidrocannabinol (THC). No es indispensable la determinación de la concentración de THC en las sustancias derivadas del cáñamo índico o cannabis sativa, al tratarse de drogas cuya pureza o concentración no depende de mezclas sino de causas naturales como la calidad de la planta.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de junio de 2024. Recurso Nº: 2212/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

Todo es sustancia estupefaciente a diferencia de lo que ocurre con la heroína y cocaína, que son sustancias que se obtienen en estado de pureza por procedimientos químicos, alterándose su composición inicial al ser mezclada con otros aditivos, los derivados del cannabis, en sus diversas presentaciones, son productos vegetales que se obtienen de la misma planta sin necesidad de proceso químico (se obtiene por el secado y prensado del cannabis), por lo que la sustancia activa, THC, nunca se presenta en estado puro, siendo por ello indiferente su grado de concentración una vez constatada su toxicidad.

63.– Delito de homicidio. Aplicación de la causa de justificación por legítima defensa del artículo 20.4 del Código Penal. No se puede imponer una pena cuando el tribunal tenga dudas razonables de que la persona no merece ser castigada porque resulta plausible, por razonable, que concurra una causa de justificación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 4 de julio de 2024. Recurso Nº: 11456/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

La tesis del Tribunal Superior sobre la concurrencia de exceso extensivo significativo al no apoyarse en hechos probados precisos y concluyentes no superó el estadio de mera hipótesis, siendo insuficiente para neutralizar la probable hipótesis defensiva.

64.– Acumulación de condenas. Imposibilidad de subsumir varios robos con violencia o intimidación en un delito continuado. Dichos delitos contienen en su estructura típica una pluralidad de bienes jurídicos atacados que se encarnan en el derecho a la propiedad y en el derecho a la vida y a la integridad física y moral; estos últimos, bienes eminentemente personales que vetan la aplicación del delito continuado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 5 de julio de 2024. Recurso Nº: 10426/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

La limitación de punición a la que hacía referencia la Audiencia Provincial para la fase de ejecución de sentencia, no es una inviable aplicación del delito continuado del artículo 74 del Código Penal, sino la que se deriva de los artículos 988 de a LECRIM y 76 del Código Penal, que contemplan que quien haya sido condenado en distintos procesos por hechos que pudieron ser objeto de uno solo,

vea limitado el cumplimiento efectivo a un máximo del triple del tiempo por el que se le haya impuesto la más grave de las penas en que haya incurrido.

65.- Archivo por prescripción de la acción penal. Doctrina. Ha de entenderse que la “dirección del procedimiento” no es un acto judicial estricto de imputación, sino que basta con la atribución indiciaria de su presunta participación en un hecho, que se está investigando o que se comienza a investigar en tal momento.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 11 de julio de 2024. Recurso N°: 2732/2022.
Ponente: Excmo. Sr. Juan Ramón Gómez de la Torre

No solo gozan de esa cualidad interruptiva de la prescripción los autos que admiten a trámite una denuncia o querrela a los que se refiere el art. 132 CP en otros apartados, sino otras resoluciones judiciales diversas que por su propia naturaleza exigen una ponderación de los motivos que permiten sostener que se ha cometido un hecho delictivo y atribuir a una persona determinada participación en el mismo

66.- Recursos. Auto de la Audiencia Provincial rehusando su competencia. Procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2015. Posibilidad de interposición del recurso de casación previa interposición del recurso de apelación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de julio de 2024. Recurso N°: 7098/2023.
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

La generalización de la doble instancia, que supone la apelabilidad de todas las sentencias, implantada por la aludida reforma de 2015 debía, por pura coherencia, extender el sometimiento a una previa apelación a todas las decisiones de fondo de la Audiencia Provincial que pongan fin al proceso. A esa elemental premisa obedece el nuevo art. 846 ter LECrim incluyendo entre las resoluciones apelables no solo las sentencias sino también ciertos autos definitivos.

67.- Delito de amenazas del artículo 171.4 del Código Penal. Posibilidad de comisión de forma indirecta o a través de persona interpuesta, así como la admisión en estos supuestos de formas imperfectas de ejecución.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de julio de 2024. Recurso N°: 2588/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

En las amenazas indirectas, que no son vertidas ante el sujeto pasivo, como ocurre en las amenazas a distancia o cuando se utiliza un instrumento para hacer llegar el contenido del mal anunciado a la víctima, cabe la tentativa en aquellos supuestos en que no exista transmisión del mal al amenazado y recepción por éste del mensaje amenazador. En este último caso, la amenaza indirecta, es un delito de mera actividad en dos actos: emisión y recepción de la amenaza. Si fallara el segundo cabría la tentativa.

68.- Delito de injurias y calumnias. Aunque los hechos pudieran llegar a erosionar objetivamente el derecho al honor del recurrente, la actuación estuvo amparada por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y esta circunstancia elimina la antijuridicidad de la conducta.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de julio de 2024. Recurso N°: 2017/2022.
Ponente: Excmo. Sr. Pablo Llarena Conde

Los escritos se difundieron con la intención de denunciar unas decisiones que el acusado consideraba abusivas e injustificadas, sin que estuvieran impulsadas por la intención de menoscabar el honor del recurrente.

69.- Delito de estafa agravada. Declaración del investigado del fuera del plazo de Instrucción. Ningún impedimento se aprecia para poder abrir el juicio oral con las evidencias obtenidas durante el tiempo válido de instrucción, ni para abordar un enjuiciamiento con el material probatorio aportado al plenario por las partes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 18 de julio de 2024. Recurso N°: 2295/2022.
Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

Todas estas circunstancias ilustraban de su situación procesal y evidenciaban que se abordaría una segunda citación por el Instructor que asumiera finalmente la causa, de modo que la declaración practicada una vez concluido el plazo de la investigación, ni estuvo funcionalmente diferenciada de la citación anterior (STS 605/2022, de 16 de junio), ni se enfrentó a la posibilidad de que la inculpada pudiera intervenir en el procedimiento desde su citación por el Juzgado de Instrucción de Tudela, quedando abarcada la viabilidad de su declaración final por el artículo 324.7 de la LECRIM, en su redacción dada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre.

70.- Delito medioambiental. Incorporación en el plenario de las declaraciones prestadas en fase de instrucción por el investigado cuando se acoge a su derecho a no declarar en el juicio oral. El momento idóneo, al amparo del artículo 714 LECRIM, es cuando la persona acusada se acoge a su derecho a guardar silencio.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de julio de 2024. Recurso N°: 2984/2020.
Ponente: Excmo. Sr. Ana María Ferrer García.

Sin embargo, en este caso no podemos entender que de la opción del Tribunal sentenciador postponiendo la lectura haya derivado indefensión.

71.- Revisión de sentencias firmes como consecuencia de una legislación posterior más favorable. No procede. El artículo 76 CP impone como máximo de cumplimiento de las penas impuestas un total de veinte años. Lo mismo resultaría de jugar con la norma sobrevinida, viéndose agravada por penas accesorias.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de julio de 2024. Recurso N°: 2477/2024.
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Además de cumplir exactamente los mismos veinte años que debe cumplir en la actualidad (ni un día menos), vería agravada su situación por la adición de medidas como la libertad vigilada y penas conjuntas como la inhabilitación para determinadas actividades (art. 192 CP) que no fueron impuestas por no estar previstas en la legislación aplicada

72.- Delito de apropiación indebida del artículo 252 del Código Penal en relación con el 250.6ª del mismo cuerpo legal. Dinero. Superación del denominado "punto sin retorno", es decir que se constate que se ha alcanzado un momento en que se aprecie una voluntad definitiva de no entregarlo o devolverlo o la imposibilidad de entrega o devolución.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 31 de julio de 2024. Recurso N°: 3836/2021.
Ponente: Excmo. Sr. Ana María Ferrer García.

Así como en la apropiación de cosas no fungibles la incorporación al patrimonio ajeno es instantánea exteriorizador del "animus rem sibi habendi", en la distracción de dinero se requiere que se dé un destino distinto y definitivo.

73.- Revisión de sentencias firmes. La aplicación de la nueva norma más favorable ha de ser total y no fragmentaria, aunando lo más beneficioso de una y otra. En consecuencia, si la norma renovada vigente incluye un novedoso subtipo agravado no puede prescindirse del mismo a efectos de comparación

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 30 de julio de 2024. Recurso N°: 10605/2023.
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Es indiferente que en su día no se acusase por ese subtipo novedoso. Era imposible que se hiciese por no existir tal agravación

74.- Delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal. El incremento de las propias retribuciones y las de otros trabajadores, para así enriquecerse a costa de fondos de la empresa que procedían de la Consejería, con desprecio de los límites marcados por las sucesivas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y sin ningún tipo de autorización o conocimiento de la Entidad Pública.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de septiembre de 2024. Recurso N°: 7473/2021. Ponente: Excmo. Sr. Ana María Ferrer García.

Con independencia de que las relaciones laborales que INVERCARIA pudiera mantener con los distintos trabajadores contratados hubieran de estar sometidas en la resolución de sus controversias a la jurisdicción laboral, ello no es extrapolable a la actividad que como gestor público realiza el acusado, en relación a fondos públicos, en su propio interés y el de terceros, contraviniendo la

normativa administrativa de control presupuestario y rebasando los límites que la misma fija, lo que encaja de plano en la calificación de su actuación como asunto administrativo.

75.- Delito contra la salud pública. Artículo 65.1 de la LOPJ. La competencia de la Audiencia Nacional es lo excepcional, y cuando no conste acreditada inequívocamente la concurrencia de los elementos que determinan la competencia de la Audiencia Nacional, ha de cederse la competencia al órgano territorialmente competente.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de septiembre de 2024. Recurso N°: 10825/2023. Ponente: Excmo. Sr. D^a. Ana María Ferrer García.

El derecho al juez predeterminado por la ley únicamente puede quedar en entredicho cuando un asunto se sustraiga indebida o injustificadamente al órgano al que la Ley lo atribuye para su conocimiento, manipulando el texto de las reglas de distribución de competencias con manifiesta arbitrariedad, como señala la Sentencia 35/2000, del Tribunal Constitucional, de 14 de febrero, recogiendo lo ya expresado en el ATC 262/1994, de 3 de octubre (STS 5939/2008, de 24 de octubre)

76.- Delito de apropiación indebida. Distracción dinero. Prescripción. Cómputo. Cuando se exterioriza la voluntad de no devolución del bien indebidamente retenido, y a partir de ese momento comienza a computar el plazo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de octubre de 2024. Recurso N°: 3388/2022. Ponente: Excmo. Sr. Ana María Ferrer García.

Siendo así en el delito de apropiación indebida la consumación se produce cuando se materializa la disponibilidad ilícita de lo que no le pertenece y ha podido actuar sobre ello como si fuera, siendo signos externos de esa apropiación ilícita, lo que denota que el poseedor ya se ha adueñado de ella incorporándola a su patrimonio.

77.- Delito contra la Hacienda Pública. Retribuciones a través de empresas interpuestas. No nos encontramos ante un mero impago del impuesto, sino ante el desarrollo de una consciente estrategia defraudatoria a través de la ocultación de la verdadera realidad tributaria, con lo que el elemento subjetivo queda colmado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de octubre de 2024. Recurso N°: 2689/2022. Ponente: Excmo. Sr. D^a. Ana María Ferrer García.

No se trató de buscar dentro de la legalidad la forma más favorable de tributar, lo que resulta legítimo en el ámbito de una economía de opción, sino de sortear esa legalidad acudiendo a un sistema de simulación negocial que distorsionaba la realidad del hecho imponible hasta hacerla irreconocible, esto es, ante un fraude que propio de la tipicidad aplicada. (artículo 305.1 CP).

78.- Delito de desobediencia. Nudismo. Inexistencia de vulneración del derecho de libertad de expresión. La orden impartida por los agentes fue legítima. Su proceder era necesario para mantener el orden público y la convivencia pacífica, y en todo momento fue acorde con los principios básicos y criterios de actuación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de octubre de 2024. Recurso N°: 3015/2022. Ponente: Excm.a. Sra. D^a Carmen Lamela Díaz.

No hay que olvidar que las citadas dependencias, no solo es un lugar de constante flujo de ciudadanos de todas las ideologías, creencias, edades y prácticas que reclaman la actuación de las fuerzas del orden, sino también el lugar en el que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado desempeñan su labor profesional con lo que la imposición por parte del acusado de su cuerpo desnudo excede, (...), de lo que pueda entenderse como ejercicio de su "filosofía de vida", totalmente respetable por otra parte

79.- Delito de violación grupal. Grabación de la declaración de la víctima. No es necesaria su transcripción por estar proscrito por los artículos 230.3 LOPJ y 147 LEC. No obstante, su no transcripción no impidió a las defensas poner de manifiesto las contradicciones en las que, a su entender, aquélla había incurrido en las distintas declaraciones prestadas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 3 de octubre de 2024. Recurso N°: 10149//2024. Ponente: Excm.a. Sra. D^a. Carmen Lamela Díaz.

Era procedente actuar como lo hizo el Tribunal, practicando la prueba testifical en el plenario bajo los principios de publicidad, intermediación, contradicción y oralidad. De esta forma las partes pudieron interrogar a la víctima reproduciendo y ampliando cuantas cuestiones fueron planteadas en la declaración practicada ante el instructor.

80.- Delito de aborto imprudente del artículo 146 del Código Penal. Lo relevante no es que la muerte se produzca fuera del claustro materno ino que exista un origen ex ante determinante de la muerte fuera.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 2 de octubre de 2024. Recurso N°: 3535/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet.

La conducta es de imprudencia grave y al ser el origen y manifestación de la misma "ad intra" se trata de aborto. Si lo fuera en la acción imprudente "ad extra" lo sería como homicidio. Además, de que la certificación de la muerte no atrae la condena como homicidio

81.- Delito de robo con intimidación y uso de instrumento peligroso. Es necesario que la exhibición, como fórmula de uso, sea lo suficientemente visible para despejar toda duda de que se trata de un arma o un instrumento potencialmente idóneo para poner en peligro la vida y la integridad física, reforzando significativamente la acción intimidatoria.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de octubre de 2024. Recurso N° 10388/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

No cuestionamos que exhibir un mango de un arma blanca –sin otra precisión– pueda servir como un mecanismo intimidatorio eficaz que satisficiera las exigencias del tipo básico del artículo 242.1 CP, pero para dar el salto al tipo agravado del artículo 242.3 CP, sin comprometer el principio de prohibición del bis in idem

82.– Delito de falsedad documental del artículo 392 del Código Penal en relación con artículo 390.1, 2 y 3 del mismo cuerpo legal. Recetas médicas. Las recetas son documentos oficiales, cuando son expedidas por los facultativos en el ejercicio de su función sanitaria en organismos públicos, como el sistema público de seguridad social.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de octubre de 2024. Recurso N°: 3184//2022. Ponente: Excma. Sra. D^a. Carmen Lamela Díaz.

Las recetas provenían de un talonario de recetas farmacéuticas, y para su autenticación el acusado había utilizado un sello médico oficial del Hospital. Las recetas en cuestión emanaban de una entidad de Derecho Público en orden al cumplimiento de sus fines, la prescripción de medicamentos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por un servicio médico, en el caso examinado de carácter público, y el adecuado control de la dispensa de determinados medicamentos por la correspondiente oficina de farmacia

83.– Delito de abusos sexuales. Defecto de la grabación en la exploración del menor. La exploración de la menor practicada en el juicio oral, con intervención directa de todas las partes, se subsanan cualesquiera defectos de anteriores exploraciones.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de octubre de 2024. Recurso N°: 3633/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

La no audición de la exploración realizada por los peritos no ha producido el efecto mutación potencialmente comprometedor de la presunción de inocencia por la sencilla razón de que la información testifical valorada por el tribunal ha sido la aportada por la testigo directa en el acto de la vista, en condiciones plenamente contradictorias.

84.– Delito de estafa agravada. Comisión fuera de territorio español. Falta de jurisdicción. Artículo 32.1 de la LOPJ. Aplicación del principio de territorialidad. El delito no se cometió en España, con independencia de que pudiera haberse ideado aquí o de que parte del beneficio obtenido como consecuencia del delito acabara siendo ingresado en una cuenta española, a nombre de una mercantil española y administrada por un ciudadano español.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 10 de octubre de 2024. Recurso N° 2468/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura

El artículo 23. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que en el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas (hoy, delitos leves) cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte.

85.- Régimen Jurídico de la libertad condicional. Para la libertad condicional deberá aplicarse la legislación vigente al momento en que los hechos tuvieron lugar, salvo que la regulación introducida por la LO 1/2015 resulte más favorable para el penado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 16 de octubre de 2024. Recurso N°: 11429/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura.

salvo que la regulación introducida por la LO 1/2015 resulte más favorable para el penado, lo que no puede predicarse en el presente supuesto desde el momento en que la nueva regulación obliga al penado a cumplir el tiempo pasado en libertad condicional cuando esta sea revocada

86.- Acumulación de penas. Artículo 76 del Código Penal. La pena más grave no se conforma por la suma de las impuestas en una única sentencia que condena a varios delitos, sino que debe estarse al alcance individual de cada una.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 17 de octubre de 2024. Recurso N°: 11097/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

El recurrente no fue condenado a una pena única de prisión de tres años y doce meses sino, por dos delitos continuados de robo, a dos penas de un año y seis meses y, por un delito de estafa, a una tercera pena de un año de prisión.

87.- Delito de amenazas graves del artículo 169.2 del Código Penal. Estamos ante un delito de peligro hipotético. No porque las amenazas puedan o no cumplirse; sino porque no se exige que se produzca una efectiva perturbación del ánimo del amenazado o una afectación de su sentimiento de seguridad. Se consuma con la recepción por parte del destinatario del mensaje intimidatorio.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 de octubre de 2024. Recurso N° 2254/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Las expresiones proferidas por el acusado al tiempo que esgrimía un cuchillo son objetivamente aptas e idóneas para generar inquietud, temor o desasosiego a su destinatario. La actitud ostensiblemente agresiva de que hizo gala refuerza esa estimación. La potencialidad atemorizadora en abstracto de las expresiones no puede ponerse en duda Nos hallamos ante una amenaza que resulta seria y creíble, capaz de afectar al sentimiento de seguridad y tranquilidad.

88.- Delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Inexistencia de vulneración del derecho al secreto a las comunicaciones. Incorporación de las grabaciones en el plenario. Las partes renunciaron a interesas su audición lo que no impide que pueda ser tenidas como prueba documental por el órgano de enjuiciamiento.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de octubre de 2024. Recurso N°: 2229/22. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Punte Segura.

Lo cierto es que las grabaciones de las conversaciones telefónicas intervenidas se encontraban disponibles al tiempo de celebrarse el acto del juicio oral, sin que ninguna de las partes, pudiendo hacerlo, interesara su audición. Tampoco se solicitó la lectura de las transcripciones (no autorizadas o "cotejadas" por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia).

89.- Delito de simulación de delito del artículo 457 Código Penal. Inexistencia de tentativa. Tras la reforme de 2015, el atestado por disposición legal no tiene por qué llegar al juzgado, salvo el caso que será insólito de reclamación de oficio, de manera que no habrá acción punible.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 24 de octubre de 2024. Recurso N°: 2147/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Antes de la reforma procesal no habría más que tentativa si el atestado no llegaba al Juzgado.; Actualmente, no afecta a la consumación del delito el hecho de que se archiven las diligencias penales incoadas a raíz de la denuncia; pero sí que ese archivo se produzca en la misma sede policial.

90.- Delito contra los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis del Código Penal. Testigos Protegidos. Inexistencia de vulneración del artículo 24.2 de la Constitución. El testimonio no pueda calificarse de anónimo sino, en todo caso, de "oculto", entendiend por tal aquel que se presta sin ser visto por el acusado, pero, en los que la posibilidad de contradicción y el conocimiento de la identidad de los testigos resulten respetados.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 6 de noviembre de 2024. Recurso N° 10118/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián.

Se practicó la prueba preconstituida de los dos testigos, con asistencia letrada del investigado, quien, si consintió en aquél momento que se practicara, sin necesidad de una resolución judicial expresa que lo acordase, es porque entendió, al igual que el juez de instrucción, que era lo que procedía en atención a las circunstancias concurrentes en ese momento, ya que, de no ser así, debiera haber formulado la objeción o protesta que hubiera entendido procedente en aras del derecho de defensa.

91.- Delito de quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468.2 del Código Penal. Inaplicación de la agravante de reincidencia. Aplicación del principio in dubio pro reo. Dudas acerca del momento en la sentencia devino firme en relación con los hechos objeto de enjuiciamiento.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 7 de noviembre de 2024. Recurso N°: 10222/2024. Ponente: Excm. Sra. D^a. Ana María Ferrer García.

La duda surge en cuanto a los hechos que tuvieron lugar ese día 3, es decir, la misma fecha de la sentencia de condena que, una vez devino firme ese mismo día y comenzó a surtir efectos de cara a una eventual reincidencia. En una interpretación inspirada en el principio pro reo y en aras a la seguridad jurídica, ante ese margen de duda debe entenderse que tal declaración de firmeza a los efectos que nos ocupan comenzó a surtir sus efectos desde el siguiente día,

92.- Delito contra la Hacienda Pública. Prescripción. La providencia solicitando informe a la AEAT con el fin de valorar la existencia de indicios de defraudación respecto de una sociedad y uno de sus administradores y socio tiene efecto interruptivo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de noviembre de 2024. Recurso N° 1595/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Lo que ha de entenderse por dirección del procedimiento no es un acto judicial estricto de imputación, o lo que es lo mismo la atribución de la condición de sujeto pasivo de una pretensión punitiva, que aún no se ha ejercitado formalmente, sino que basta con la atribución indiciaria de su presunta participación en un hecho, que se está investigando o que se comienza a investigar en tal momento

93.- Delito de estafa procesal del artículo 248 del Código Penal en relación con el artículo 250.7 del mismo cuerpo legal. El tipo se consuma cuando recae una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada y en los demás casos, puede producirse en grado de perfección imperfecta.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de noviembre de 2024. Recurso N°: 3832/2022. Ponente: Excm. Sra. D^a. Carmen Lamela Díaz

Se indicó como domicilio de la demandada el de la vivienda adquirida en Valencia, a sabiendas de que la demandada residía en Londres, omitiendo que disponía de su número de teléfono y correo electrónico. Por ello, la diligencia de emplazamiento resultó negativa.

94.- Delito de asesinato. Limitación probatoria prevista en el artículo 46 .5 in fine LOTJ. Compatibilidad con el artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que prevé la posibilidad de proceder a la lectura o reproducción de diligencias sumariales cuando no puedan practicarse en el juicio por causas independientes de la voluntad de las partes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 13 de noviembre de 2024. Recurso N°: 10135/2024. Ponente: Excm. Sra. D^a. Ana María Ferrer García

Se ha entendido que el artículo 46.5 impedirá que se tengan como prueba las declaraciones sumariales con carácter general, pero no en aquellos casos excepcionales en los que la jurisprudencia tanto de esta Sala como del Tribunal Constitucional, ha admitido la posibilidad de

rescatar las mismas, una vez incorporadas adecuadamente al juicio oral en condiciones que salvaguarden la contradicción, siempre que se hayan practicado en su momento de forma inobjetable. En concreto en los casos de rectificación o retractación del testimonio operada en el acto del juicio oral (art. 714 LECRIM), o ante la imposibilidad material de su reproducción (art. 730 LECRIM).

95.- Delito de asesinato en grado de tentativa. Medida de seguridad y eximente incompleta. Acuerdo de Sala General, adoptado por el Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo el 31 de marzo de 2009. La duración máxima de la medida de internamiento se determinará en relación a la pena señalada en abstracto para el delito de que se trate. La medida no está vinculada por la magnitud de la culpabilidad del sujeto, sino por la peligrosidad del autor del hecho delictivo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 14 de noviembre de 2024. Recurso N° 10173/2024. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

La definición de que la duración de la medida de internamiento tenga como límite máximo la pena en abstracto prevista para el tipo penal en el que resulten subsumibles los hechos, sin otra modificación de su marco punitivo que la que resulte de las formas imperfectas de ejecución o de la forma de participación del responsable, no solo se establece para supuestos de aplicación de la eximente completa, sino también para aquellos otros en los que se haya apreciado la eximente incompleta del artículo 21.1, en relación con los artículos 20.1, 20.2 o 20.3 del Código Penal.

96.- Delito de estafa. Prescripción. El cómputo del plazo no puede iniciarse antes de que el delito se haya perfeccionado y producido su resultado típico.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 15 de noviembre de 2024. Recurso N°: 3066/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

El delito de estafa no puede entenderse concluido hasta que el condenado no termina de realizar los actos de ejecución y se hace efectivo el desapoderamiento del dinero pretendido con el engaño.

97.- Delito de robo con fuerza. Aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia. Inexistencia de vulneración del principio acusatorio. Los antecedentes penales constaban en el procedimiento, siendo incorporada antes del juicio oral una hoja actualizada al alcance de todas las partes, haciendo el Ministerio Fiscal referencia a la sentencia interruptiva en su informe.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de noviembre de 2024. Recurso N° 1778/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

La sentencia debe expresar, concretamente en el relato fáctico, la fecha de la sentencia anterior; el delito por el que se dictó la condena; y la fecha de cumplimiento efectivo de la pena impuesta, pues, es esa fecha la que ha de tenerse en cuenta para el cómputo de los plazos señalados en el citado

artículo 136. Cuando no sea así la reincidencia no podrá apreciarse si desde la fecha de la sentencia han transcurrido los plazos para la cancelación.

98.– **Recurso de revisión. El solicitante en la fecha de los hechos tenía licencia, en su país de origen, para conducir automóviles, aunque la misma se encontrara sin vigencia, lo que contradice el hecho probado de la sentencia donde se indica que conducía sin haber obtenido nunca licencia o permiso de conducir.**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de noviembre de 2024. Recurso N°: 21302/2023. Ponente: Excm. Sra. D^a. Susana Polo García

El artículo 21.3 del RGC impone canjear el permiso foráneo inicial por un permiso español a quienes mantengan una presencia en España superior a seis meses, fijando la norma que el incumplimiento de la exigencia determina la pérdida de la validez del permiso (art. 21.3 RGC). No obstante, la conducción en esta situación de invalidez es un supuesto ajeno al ámbito material de aplicación del artículo 384 del Código Penal, siempre que al conductor no se le haya además suspendido el permiso por haber perpetrado infracciones que le hayan supuesto la pérdida total de los puntos.

99.– **Delito contra la salud pública. Subtipo atenuado del artículo 368.2 del Código Penal. Se relaciona con la menor gravedad del injusto típico, por su escasa afectación o capacidad de lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, salud pública colectiva". No se habla de "escasa cantidad", sino de "escasa entidad".**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 21 de noviembre de 2024. Recurso N°: 21302/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Angel Luis Hurtado Adrián

Hay razones diferentes al peso reducido que pueden atraer para el hecho la consideración de "escasa entidad" (sin afán de sentar conclusión alguna, se puede pensar en labores secundarias; facilitación del consumo a través sencillamente de informaciones sobre lugares de venta; tareas de simple vigilancia realizadas por alguien externo al negocio de comercialización; suministro de droga por unas mal entendidas motivaciones compasivas; actuación puntual y esporádica que no supone dedicación y ajena a móviles lucrativos...)"

100.– **Delito de apropiación indebida. Vulneración del principio acusatorio. Cambio de imputación respecto del tipo de acción desplegada por el autor. Desde un plano dogmático no es lo mismo la acción que la omisión.**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de noviembre de 2024. Recurso N°: 1675/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

La acción en sentido estricto supone un comportamiento activo que conlleva la modificación del mundo exterior produciendo un resultado, de ahí que lo determinante para atribuir la acción al sujeto sea establecer el vínculo causal entre acción y resultado, vínculo que, como es bien conocido, ha dado lugar a complejas disquisiciones doctrinales y posiciones dogmáticas diferentes

101.- Delito contra la seguridad vial. Intereses moratorios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros cuando actúa como fondo de garantía. La situación de morosidad no solo se produce hasta transcurrido el término de tres meses sino que tampoco los efectos de la morosidad pueden anticiparse, a modo de sanción por la falta de diligencia que se reserva para los supuestos de obligados convencionales, al momento mismo en el que se produjera la reclamación.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 27 de noviembre de 2024. Recurso N° 4478/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura

En el caso del Consorcio de Compensación de Seguros, naturalmente cuando actúa como fondo de garantía, la obligación misma nace de la ley y no de un contrato previo que, como es obvio, debe ser conocido por los obligados en sus concretas circunstancias. Por eso, resulta razonable contemplar la existencia de un período de cadencia indispensable para que el legalmente obligado pueda conocer y ponderar las concretas circunstancias del caso al efecto de poder determinar si las mismas han hecho o no nacer su obligación normativa



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA

TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES